

RAD. 11001310300420200030100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
PRIMERO (01) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

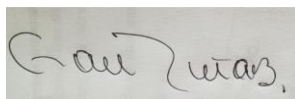
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 1º del auto inadmisorio, se le advirtió a la actora: *Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, con fecha no superior a un (1) mes contado desde la presentación de la demanda (02/10/2020)*, sin embargo, de los pantallazos adjuntos con el escrito de subsanación, se observa que el 19 de noviembre de 2020 se trató de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción de propiedad horizontal, hecho que debió ser tramitado con anterioridad a la presentación de la demanda, pues teniendo en cuenta que la asamblea fue celebrada desde el mes de marzo, si bien no desconoce este despacho la situación de salubridad que actualmente atraviesa el mundo, no es menos cierto que la interesada debió realizar dichas gestiones de manera primigenia, por lo anterior resulta evidente el incumplimiento a lo requerido por el despacho, por lo que ha de rechazarse la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy,

La sria.



NIDIA YOCO PINEDA PEÑA

YRP. -